

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles". (Subraya fuera de texto).

Que al interior de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se ha determinado que el día sábado no es un día hábil, mediante actos administrativos por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales y presupuestales, el día sábado 24 de junio de 2023.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar administrativamente como día hábil el día sábado 24 de junio de 2023, para adelantar trámites de la gestión contractual y presupuestal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 2. De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados, tendrán derecho a días compensatorios.

Artículo 3. Vigencias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFREDO JOSÉ BATEMAN SERRANO

Secretario de Desarrollo Económico

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESOLUCIÓN Nº 149772 (23 de junio de 2023)

"Por la cual se adopta el protocolo general para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de recarga de vehículos eléctricos y se establecen otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 1964 de 2019, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, por los numerales 5, 7 y 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 y el artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018 en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 218 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica y administrativa de la Nación.

Que el artículo 24 ibidem dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional.

Que el artículo 82 ídem señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y que corresponde a las entidades públicas regular la utilización del suelo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, prevé que *"La función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 211 ibidem indica que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente,*

fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)”.

Que la Ley 9 de 1989 en su artículo 7, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, preceptúa que “...los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone frente a la delegación que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 ídem, respecto del acto administrativo de delegación señala que: “(...) siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)”.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, el derecho a la libre circulación está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para la protección del uso común del espacio público.

Que de conformidad con los artículos 2, 3, 6 y 7 ibídem, los organismos de tránsito, en su condición de autoridades de tránsito, tienen a su cargo velar por “la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público...”.

Que el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 1964 de 2019 faculta a los municipios para desarrollar infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en su espacio público.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se estableció en el Documento CONPES No. 3718 de 2012, en el que se indica que para el cumplimiento de los objetivos de la Política se requiere de la implementación de la estrategia de identificación de instrumentos y fuentes de financiación para la generación, adecuación y sostenibilidad del espacio público, así como definir un marco regulatorio.

Que mediante el Documento CONPES No. 3934 de 2018, se adoptó la Política de Crecimiento Verde, la cual incluye acciones para promover la movilidad sostenible, tales como el desarrollo de la infraestructura, comercialización y operación de la movilidad eléctrica.

Que la consolidación del espacio público fue incluida en la agenda pública nacional a partir del Programa Visión Colombia 2019, como un mecanismo de la estrategia “Construir ciudades amables” para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades. Con esa finalidad se propuso “...definir una Política Nacional de Espacio Público, con su respectivo marco jurídico, que unifique y estandarice los criterios de ordenación y gestión y concrete esquemas para su financiación”.

Que por medio del Decreto 191 de 2021 del Ministerio de Transporte, se adicionó la Parte 6 “Identificación de parqueaderos preferenciales para vehículos eléctricos” al Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), fue creada mediante Acuerdo Distrital 257 de 2006, como organismo del sector central de la Administración Distrital con autonomía administrativa y financiera. Y entre las funciones que le son asignadas a la entidad en el artículo 2 del Decreto 672 de 2018, entre otras, la siguiente: “(...) 2.) Fungir como autoridad de tránsito y de transporte. (...)”.

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 619 de 2015 establece que “La Administración Distrital diseñará una estrategia para promover la instalación de puntos de recarga, con el fin de propiciar el uso y funcionamiento de vehículos eléctricos e híbridos en la ciudad” con el objeto de mejorar la calidad del aire.

Que mediante el artículo 3 del Acuerdo Distrital 732 de 2018, se promueve que la Administración Distrital adopte las siguientes medidas relacionadas con la infraestructura de vehículos eléctricos, en favor de la movilidad sostenible:

“Artículo 3. De las medidas. La Administración Distrital, previo estudio podrá adoptar las siguientes medidas e incentivos para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en la ciudad:

(...)

3.3. Propender por la instalación de puntos de carga para los vehículos que generen cero emisiones directas de material particulado, en puntos estratégicos de la ciudad como zonas de parqueo en vía y fuera de vía.

3.4. Realizar las acciones necesarias para garantizar que la infraestructura para la carga y recarga de vehículos eléctricos y otras tecnologías cero emisiones directas de material particulado, esté contemplada en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas urbanísticas pertinentes.”.

Que el artículo 9 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, define que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 se organiza en torno al Propósito 2 “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática” y al Propósito 4 “Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible”.

Que en virtud de lo anterior, el artículo 14 ibidem definió que el sector Movilidad tiene a su cargo la meta 265 consistente en “Generar las condiciones para aumentar a 6.500 los vehículos de cero y bajas emisiones en el parque automotor de Bogotá, incluyendo la implementación de 20 puntos públicos de carga rápida”.

Que el numeral 5 del artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por el artículo 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que una de las funciones de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital es “Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público”.

Que el Decreto Distrital 552 de 2018 establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, mediante el cual, entre otros objetivos, se concretan los lineamientos de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Que el artículo 7 ibidem, define el “Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público” como “(...) el documento que expiden las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico mediante los cuales se establecen los criterios, las líneas de acción, los procedimientos, las fórmulas de retribución respectivas, entre otros para el aprovechamiento económico según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.”

Que el artículo 11 ídem, señala que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad administradora de la malla vial para el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 31 ejusdem indica que “Las Entidades Administradoras del espacio público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de apro-

vechamiento económico y la fórmula de retribución mencionada en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado”.

Que el párrafo del artículo 8 del mencionado Decreto Distrital 552 de 2018 establece que, las entidades gestoras pueden solicitar la inclusión o supresión de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público a su cargo.

Que en concordancia con esta disposición, el párrafo 1 del artículo 10 ídem prevé que “La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado.”

Que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 555 de 2021 se adopta la revisión general de los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Distrito Capital.

Que los artículos 212 y 213 ibidem, establecen lineamientos para la infraestructura para la carga y recarga de vehículos eléctricos en espacio público:

“Artículo 212. Estaciones de recarga de vehículos eléctricos. En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1964 de 2019, y el artículo 3, numeral 3.4. del Acuerdo 732 de 2018, se establecen los siguientes lineamientos para las estaciones de recarga para vehículos eléctricos:

(...)

2. En espacio público:

- a. Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos en espacio público se pueden ubicar en parqueaderos públicos, en la franja para el paisajismo y la calidad urbana de las calles del espacio público para la movilidad, de acuerdo con los respectivos estudios realizados o avalados por la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de que la instalación y operación no genere afectación a la movilidad de la ciudad.
- b. Para la instalación en el espacio público, las estaciones de recarga de vehículos eléctricos deberán guardar compatibilidad con relación a la actividad principal del espacio público, los elementos de mobiliario y demás necesarios para la recarga eléctrica deberán cumplir con lo establecido en el manual de Espacio Público o con los lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Planeación.

- c. Las subestaciones de energía y redes soterradas que alimenten los puntos de recarga de vehículos eléctricos deberán cumplir las condiciones y distancias de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE.
- d. En el marco del modelo de ciudades y territorios inteligentes, se promoverá la incorporación de aplicaciones tecnológicas para la gestión, control e interrelación con los usuarios de los puntos de recarga de vehículos eléctricos. De igual manera, se deben integrar criterios de interoperabilidad para facilitar el acceso al servicio de recarga de vehículos eléctricos por parte de la ciudadanía.
- e. Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos ubicadas en espacio público, generan aprovechamiento económico del espacio público. Por lo tanto, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, en el marco de la Comisión Intersectorial para el Espacio Público – CIEP, coordinará la definición de los mecanismos y condiciones de regulación del aprovechamiento económico.
- f. La guía de despliegue de infraestructura de recarga de acceso público, así como su marco normativo, que incluye la demarcación de las zonas de estacionamientos especiales, las condiciones para su uso, tiempo máximo de utilización para recarga eléctrica, acuerdos de niveles de servicio, entre otros aspectos operativos y de seguridad, deberá ser coordinada por la Secretaría Distrital de Movilidad con base en los estudios técnicos, y siguiendo los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.
- g. Se debe prever la instalación de puntos de recarga para bicicletas eléctricas y otros modos de movilidad eléctrica personal.
- h. Los estacionamientos públicos deberán prever parqueaderos preferenciales de mínimo un 2% de los cupos de estacionamiento para uso exclusivo de vehículos eléctricos, con su correspondiente infraestructura de recarga.

Artículo 213. Preinstalaciones para la recarga de vehículos. Las estaciones de carga o repostaje de vehículos eléctricos deben ser instaladas en cumplimiento de las normas nacionales y distritales relacionadas con ahorro de energía y contar con las certificaciones que acrediten el cumplimiento de calidad del montaje de la infraestructura.

Las estaciones de carga o repostaje de vehículos eléctricos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cuando se localicen en vía y se encuentren abiertas al público, las estaciones de carga deberán instalarse cumpliendo con las condiciones determinadas en el Manual de Espacio Público. // (...)."

Que en el 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó incluir la “Recarga de vehículos eléctricos” como actividad de aprovechamiento con motivación económica en el espacio público, a partir de lo cual, con fundamento en las facultades antes señaladas, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público expidió la Resolución 218 del 13 de agosto de 2021 “Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de recarga de vehículos eléctricos en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018”.

Que mediante el artículo 1 ibidem, se incluye la recarga de vehículos eléctricos como una de las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público:

“Artículo 1. Incluir y adicionar a las actividades previstas en el artículo 8º del Decreto Distrital 552 de 2018, la de “RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS” en el espacio público de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en los párrafos de los artículos 8º y 10º del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDAD DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	Ocupación del espacio público y/o predios fiscales, debidamente autorizados para la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos, vehículos híbridos enchufables y vehículos eléctricos de micromovilidad, entre otras tipologías que sean eléctricas. Esta actividad se realiza por un conjunto de tecnologías, recursos, operaciones logísticas y otras actividades conexas o de apoyo a la operación.

Parágrafo 1. Las estaciones de recarga y demás recursos físicos pueden ser usados para la exhibición de las marcas o denominaciones de los aprovechadores y sus patrocinadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente.

Parágrafo 2. En todo caso, previo a la definición de las condiciones físicas y particulares para la implementación de los elementos de infraestructura de

recarga en espacio público, se debe coordinar con el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público (Dadep) y la Secretaría Distrital de Ambiente, la viabilidad para llevar a cabo la Publicidad Exterior Visual en dicha infraestructura, a fin de no afectar las concesiones y demás contratos de aprovechamiento económico del espacio público que contemplen la actividad reglamentada de Publicidad Exterior Visual.”

Que el artículo 2 ídem dispone que la actividad de “*Recarga de vehículos eléctricos*” se permite en los siguientes elementos del espacio público: alamedas, plazas y plazoletas; malla vial, red de andenes, vías peatonales, sistema de parques, subsuelo y zonas bajo puentes peatonales y vehiculares.

Que el artículo 3 ejusdem establece que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público “*Recarga de vehículos eléctricos*”, en razón de lo cual el artículo 4 dispone que tiene a su cargo la reglamentación de la actividad.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, el protocolo general para el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de recarga de vehículos eléctricos, se presentó y aprobó en la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en sesión del 15 de diciembre de 2022 y aprobada su actualización el 13 de junio de 2023.

Que de acuerdo con lo anterior, procede la adopción del protocolo general para el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de recarga de vehículos eléctricos, instrumento mediante el cual se reglamenta esta actividad con motivación económica, con el fin de brindar opciones a la ciudadanía de movilidad sostenible y buscar la reducción de emisiones contaminantes de los medios motorizados en la ciudad, teniendo como prioridad el uso correcto del espacio público, bajo un esquema de sostenibilidad física y social.

Que por otra parte, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, dispone que “*Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998*”.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*”, establece las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad:

“Artículo 4. Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad. Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes:

(...)

5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.

(...)

7. Dirigir el diseño, establecimiento, ejecución, regulación, control y evaluación de resultados de políticas, planes, programas y proyectos sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital, como autoridad de tránsito y de transporte.

(...)

20. Establecer las políticas y lineamientos para el adecuado y oportuno funcionamiento de la Secretaría, en busca de generar eficiencia en los procesos, procedimientos y eficacia en la prestación de los servicios de la entidad.”

Que el artículo 12 ídem, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 392 de 2021, establece las funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad:

“Artículo 12. [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 392 de 2021] Subsecretaría de Política de Movilidad. Son funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad las siguientes:

(...)

4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.

(...)

7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura.

8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C.

9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuado delegar en el/la Subsecretario/a de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, lo

relativo a la expedición de los actos administrativos para el desarrollo de la recarga de vehículos eléctricos como actividad de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Que con el fin garantizar la participación ciudadana y dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Distrital 061 de 2021 y el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó en la plataforma Legalbog Participa el proyecto de resolución *“Por la cual se adopta el protocolo general para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de recarga de vehículos eléctricos y se establecen otras disposiciones”* durante el 14 y 22 de junio de 2023, término dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Adopción del Protocolo general de aprovechamiento económico del espacio público de la actividad de recarga de vehículos eléctricos.*

Adoptar el Protocolo general para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de recarga de vehículos eléctricos, anexo al presente acto administrativo.

Artículo 2. *Delegación de la expedición de los actos administrativos con relación a la actividad de recarga de vehículos eléctricos.* Delegar en el/ la Subsecretario/a de Política de Movilidad la expedición de los actos administrativos con relación a la actividad de recarga de vehículos eléctricos de que trata el Decreto Distrital 552 de 2018 y el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público adoptado mediante la presente resolución.

Artículo 3. *Comunicación de la delegación.* Comuníquese el contenido de la presente resolución, por los medios pertinentes, al/la Subsecretario/a de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 4. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación Registro Distrital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

DEYANIRA CONSUELO AVILA MORENO
Secretaria de Despacho

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE MOVILIDAD

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA MOVILIDAD

**PROTOCOLO GENERAL PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA
ACTIVIDAD DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

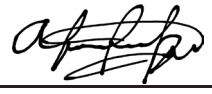
BOGOTÁ D. C., JUNIO DE 2023

ESTADO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Aprobó:

Óscar Julián Gómez Cortés	Subsecretario de Política de Movilidad	
---------------------------	--	---

Revisó:

Alimar Benitez Molina	Directora de Inteligencia para la Movilidad	
Susana Morales Pinilla	Directora de Planeación para la Movilidad	
Diego Suárez	Subdirector de Infraestructura	

Elaboró:

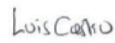
María del Pilar Forero Pico	Subsecretaría de Política de Movilidad	
Diana Carolina Ramos Pieschacón	Subsecretaría de Política de Movilidad	
Luis Alfredo Castro Peña	Dirección de Inteligencia para la Movilidad	
Diego Orlando Bayona	Subdirección de Infraestructura	

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. DEFINICIONES	4
3. PRINCIPIOS DE OPERACIÓN	7
4. CONDICIONES GENERALES	8
5. ASPECTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL ESPACIO PÚBLICO	10
5.1. REQUISITOS PARA EL APROVECHADOR	10
5.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS	10
5.3. CONDICIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	11
5.4. CONDICIONES SOBRE LAS RELACIONES CON los usuarios y las usuarias	12
6. ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	12
6.1. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA EN LA ZONA AUTORIZADA	12
6.2. LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	13
7. RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: MODELO ECONÓMICO Y FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN	15

1. INTRODUCCIÓN

Este protocolo reglamenta la recarga de vehículos eléctricos como actividad de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital, con el fin de protegerlo, promover su uso correcto y brindar opciones a la ciudadanía de movilidad sostenible y mejora de la calidad del aire en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 619 de 2015, el artículo 3 del Acuerdo Distrital 732 de 2018 y el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito Capital (MRAEEP).

La recarga de vehículos eléctricos fue incluida como una de las actividades de aprovechamiento económico en el espacio público, mediante la Resolución No. 218 del 13 de agosto de 2021 *"Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de recarga de vehículos eléctricos en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018"* proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), luego de cumplirse con los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificado por el artículo 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, en el párrafo del artículo 8 y el párrafo 1 del artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018.

La actividad puede realizarse por un conjunto de tecnologías, recursos, operaciones logísticas y otras actividades conexas o de apoyo a la operación. Está dirigida a todos los habitantes y visitantes de la ciudad que circulen en un vehículo eléctrico o híbrido enchufable, categoría en la que se incluyen los vehículos eléctricos de micromovilidad (bicicletas, patinetas o similares), quienes podrán acceder al servicio de recarga de vehículos eléctricos en el espacio público.

Este protocolo define las condiciones generales, aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento, fórmula de retribución por aprovechamiento económico, requisitos y procedimientos que deberán cumplir las personas jurídicas o naturales interesadas en el aprovechamiento económico del espacio público derivado de la actividad de recarga de vehículos eléctricos; y los aspectos que deberán tenerse en cuenta para garantizar los derechos de los ciudadanos que accedan al servicio.

Finalmente, es importante precisar que los contratos que se suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de recarga de vehículos eléctricos, celebrados por la SDM, no generan derechos reales ni adquiridos, ni trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, y en todo caso, el beneficiario de dicha autorización siempre deberá priorizar los programas y proyectos de la Administración distrital que se consideren relevantes para el Distrito, y deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y la normativa vigente que regula el espacio público.

En cumplimiento de la normativa vigente, este protocolo fue aprobado en la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) el 15 de diciembre de 2022 y aprobada su actualización el 13 de junio de 2023.

2. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente protocolo de aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de recarga de vehículos eléctricos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividades conexas o de apoyo a la operación: Son aquellas actividades lícitas con motivación económica que se desarrollan con el fin de complementar, soportar, promover y/o impulsar la actividad de recarga de vehículos eléctricos.

Actividad de recarga de vehículos eléctricos: Ocupación del espacio público y/o predios fiscales, debidamente autorizados para la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos, vehículos híbridos enchufables y vehículos eléctricos de micromovilidad, entre otras tipologías que sean eléctricas. Esta actividad se realiza por un conjunto de tecnologías, recursos, operaciones logísticas y otras actividades conexas o de apoyo a la operación.

Cargador de vehículos eléctricos: Conjunto de elementos específicos para efectuar la carga de un vehículo eléctrico o híbrido enchufable mediante la conexión de este a una instalación eléctrica.

Conector para carga del vehículo eléctrico: Dispositivo que, conectado por inserción a un dispositivo de entrada en el vehículo eléctrico o híbrido enchufable, establece una conexión eléctrica entre el cargador y el vehículo con el propósito de transferir energía eléctrica e intercambiar información.

Estación de carga lenta: Equipo que provee energía para la carga lenta de baterías de vehículos eléctricos y que tiene una potencia de salida entre 7 kilovatios y 49 kilovatios.

Estación de carga rápida: Sistema que provee energía para la carga rápida de las baterías de vehículos eléctricos y que cuenta con una potencia de salida superior a 50 kilovatios.

Electrolinera: ubicación espacial conformada por una o más estaciones de carga y uno o más puntos de carga.

Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana. Son áreas libres continuas, no edificables que se extienden a lado y lado de las vías, destinadas a aportar a la calidad ambiental, la conectividad ecosistémica y la cualificación del espacio urbano, mediante la ubicación de vegetación, señalización, mobiliario que complementa la circulación peatonal y que promueva la intermodalidad, la construcción de infraestructura de acceso a predios y de redes de servicios públicos. Su cobertura debe ser mayoritariamente arbórea. Esta franja se debe generar de manera contigua a las franjas de circulación peatonal y según su ancho, permite la generación de espacios de permanencia y recreación. Hacen parte de estas franjas, las glorietas, orejas y los separadores viales con una sección mayor a 3 metros y las áreas de control ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Decreto Distrital 555 de 2021 - POT.

Infraestructura de soporte: Permite el funcionamiento de la infraestructura dispuesta para la recarga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables. Es el caso, por ejemplo, de las subestaciones, transformadores, conexiones, tableros de control, redes de alimentación y demás equipos eléctricos que son necesarios para soportar el funcionamiento de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos.

Micromovilidad: Movilización individual en vehículos pequeños, ligeros, que funcionan por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de las dos, que incluye, pero no se limita, a las bicicletas y patinetas.

Nivel de carga 1 (Carga lenta): Es aquel que utiliza un tomacorriente estándar de Corriente Alterna (CA). Su potencia nominal es inferior a 3,7 kilovatios [kW].

Nivel de carga 2 (Carga semi-rápida): Es aquel que requiere la instalación de una estación de carga con conexión a Corriente Alterna (CA). Su potencia nominal se encuentra entre 3,7 kilovatios [kW] a 22 kilovatios [kW].

Nivel de carga 3 (Carga rápida): Es aquel que consiste en una carga rápida con conexión a Corriente Alterna (CA) o Corriente Directa (CD). Su potencia nominal es superior a 22 kilovatios [kW] en CA y superior a 50 kilovatios [kW] en CD.

Patineta: Vehículo de dos (2) o más ruedas en línea compuesto de una plataforma y un sistema de dirección, diseñado para que un pasajero viaje de pie, que funciona por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de las dos.

Plazas: Espacios libres y abiertos y bordeados por edificaciones. Son espacios de encuentro estructurantes del trazado urbano en los que se desarrollan actividades cívicas de convivencia ciudadana, manifestaciones culturales y políticas y corresponden a las plazas fundacionales y a aquellas que tienen reconocimiento y significado para los habitantes de Bogotá.

Plazoletas: Son espacios libres y abiertos con un área menor a la de las plazas, y con mayores porcentajes de endurecimiento con respecto a los parques. Generalmente son espacios de tránsito, encuentro y descanso de peatones, de corta permanencia, a lo largo de los itinerarios de proximidad.

Precio de carga: Contraprestación que paga el usuario o la usuaria de un vehículo eléctrico o híbrido enchufable por utilizar el servicio de carga pública. Este precio puede ser cobrado por kilovatio- hora [kWh], por tiempo o por sesión y las variaciones que se deriven de estos y otras alternativas.

Punto de carga: Espacio en el que el vehículo eléctrico o el vehículo híbrido enchufable realiza su carga mediante la conexión a la instalación eléctrica.

Red vial: Está conformada por todas las franjas del espacio público para la movilidad que contribuyen a la interconexión de las cuatro estructuras territoriales (Ecológica Principal, Integradora de Patrimonios, Funcional y del Cuidado; Socioeconómica, Creativa y de Innovación) y permite a los usuarios y las usuarias de la ciudad el acceso a los servicios y actividades que el territorio ofrece. Se clasifica en: malla vial local, malla vial intermedia, malla arterial y enlaces.

Retribución por aprovechamiento económico del espacio público: Pago por las ventajas y beneficios económicos derivados de la utilización o explotación temporal de uno o varios espacios públicos, que se calcula como el valor en dinero, en especie o mixta que se debe sufragar como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público en favor de las Entidades Administradoras del Espacio Público o de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Unidad de Valor Tributario - UVT: Medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Se reajusta anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos

medios. En cumplimiento del artículo 49 de Ley 1955 de 2019, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores, se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vehículo de cero emisiones: Vehículo automotor impulsado por cualquier tecnología de motorización que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes directas del tubo de escape al aire ni gases de efecto invernadero.

Vehículo de micromovilidad: Medio de transporte pequeño, ligero, con o sin accesorios, que funciona por autopropulsión, energía eléctrica o con una combinación de las dos. Estos vehículos están montados sobre ruedas que permiten la movilización individual, en los cuales se realiza la actividad de micromovilidad.

Vehículo eléctrico: Vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

Vehículos híbridos enchufables: Vehículos que han sido diseñados y fabricados para funcionar alternada o simultáneamente, mediante la combinación de un motor eléctrico y un motor de combustión interna ciclo Otto o ciclo Diésel. Los vehículos híbridos enchufables son aquellos cuya batería puede ser recargada enchufando el vehículo a una fuente externa de energía eléctrica.

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Zona de parqueo. Espacio en el que se puede estacionar un vehículo sin que afecte el flujo vehicular normal del sector.

3. PRINCIPIOS DE OPERACIÓN

Para el aprovechamiento económico de la actividad de recarga de vehículos eléctricos en el espacio público, se deberán seguir los siguientes principios:

Acceso a la información. Proporcionar de forma permanente información que mejore y facilite el acceso y el uso del servicio a las personas. Se debe dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 5 de la Resolución 40223 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que regulen la materia.

Accesibilidad universal: Debe promover y garantizar condiciones para que todas las personas tengan acceso, comprensión y utilización efectiva del servicio de recarga de sus vehículos en condiciones de comodidad, seguridad y eficiencia.

Datos abiertos: Adoptar una política de datos abiertos que incluya, al menos, datos históricos de su uso diferenciado por medios de transporte y desempeño del sistema.

Enfoque de género y diferencial: La regulación, planificación, gestión y operación de la actividad de recarga de

vehículos eléctricos deberá prever herramientas para la prevención y atención efectiva de particularidades asociadas a violencias de género, movilidad del cuidado y demás realidades diferenciales de las mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad y población LGBTIQ+.

Facilidad de uso: Simplificar el acceso de los usuarios y las usuarias en los aspectos de tarifas, medios de atención, uso del servicio, horarios y medios de pago.

Gestión social: Desarrollar medidas de gestión social hacia las comunidades aledañas a los espacios autorizados, buscando mitigar los riesgos sociales derivados de la prestación de sus servicios en la ciudad.

Participación ciudadana: Promover la participación ciudadana en las instancias y procesos de participación incidentes institucionales y comunitarios, relacionadas con el servicio de recarga de vehículos eléctricos.

Protección a los usuarios y las usuarias: Garantizar los derechos de los usuarios y las usuarias del servicio de recarga de vehículos eléctricos en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

Protección de datos: Cumplir con la normativa vigente en materia de recolección, tratamiento de información personal de los usuarios y las usuarias del servicio de recarga de vehículos eléctricos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que regulen la materia.

Seguridad vial: Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el *Plan Distrital de Seguridad Vial y del Motociclista* (Decreto Distrital 813 de 2017) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y demás normatividad nacional y distrital vigente.

Uso adecuado del espacio público: Priorizar el uso común sobre el interés particular, garantizando el equilibrio entre desarrollo económico, cuidado del ambiente y bienestar social permitiendo su accesibilidad, goce, disfrute, mantenimiento y aprovechamiento.

4. CONDICIONES GENERALES

El uso del espacio público para el desarrollo de la actividad de recarga de vehículos eléctricos, estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos generales:

- A. **Aplicación:** El presente protocolo reglamenta las condiciones para desarrollar la actividad de recarga de vehículos eléctricos en el espacio público autorizada por la SDM para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público (AEEP), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 y la Resolución 218 del 13 de agosto de 2021 expedida por el DADEP, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- B. **Duración:** La duración de la actividad dependerá de las características de cada contrato de aprovechamiento económico del espacio público y las características de la infraestructura de recarga instalada. No obstante, está podrá ser:
 - A corto plazo, durante un periodo que puede ser hasta de un (1) año.

- A mediano plazo, durante un periodo que puede ser desde un (1) año y un (1) día, hasta cinco (5) años.
- A largo plazo, durante un periodo que puede ser desde cinco (5) años y un (1) día, hasta el máximo permitido por cada uno de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.

C. **Zonas de aprovechamiento:** La SDM determinará de acuerdo con la disponibilidad de espacio público las zonas en donde se permita la ejecución de la actividad de recarga de vehículos eléctricos, así como las respectivas condiciones de ubicación de los diferentes componentes en el espacio público de acuerdo con la normatividad vigente.

D. **Ubicación:** Para la ubicación de las estaciones, se debe cumplir con lo dispuesto por ley y los lineamientos mínimos establecidos por la SDM en el numeral 6 del presente protocolo. Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los requisitos definidos en cada contrato que autorice el aprovechamiento económico en cada ubicación.

E. **Autorización:** La entidad administradora del espacio público otorga la disponibilidad del mismo a la SDM como entidad gestora. Se autoriza y se designa el uso del espacio público mediante un Contrato donde la SDM como entidad gestora, permite la actividad de recarga de vehículos eléctricos en el espacio público autorizado, cumpliendo los requisitos señalados en el Decreto Distrital 552 de 2018 la Resolución 218 del 13 de agosto 2021 expedida por el DADEP, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y en las normas establecidas en el presente protocolo.

Atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 552 de 2018, la actividad será autorizada por medio de contrato que resulte de un proceso de selección objetiva de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes decretos reglamentarios¹.

F. **Retribución:** El AEEP para la actividad de recarga de vehículos eléctricos genera una retribución en dinero, en especie, o mixta, a favor de Bogotá D.C., que se calculará con base en la fórmula establecida en el numeral 7 del presente protocolo. Cuando el pago de la retribución sea en especie o mixta, la SDM valorará dicha retribución como equivalente a si fuera la retribución en dinero.

¹ Decreto 552 de 2018 "Artículo 14 - Modalidades del aprovechamiento económico. Las modalidades por las cuales se hace el aprovechamiento económico se relacionan con la permanencia temporal del aprovechador en el espacio público y se clasifican en tres grupos, así: aprovechamiento económico de corto, mediano y largo plazo. A su vez, estos grupos se relacionan con los instrumentos de administración que establece el artículo 16 del presente decreto, por medio de los cuales se le entrega el espacio público al aprovechador de manera temporal. (...) PARÁGRAFO.- Las actividades de aprovechamiento económico en el mobiliario urbano en espacio público construido se debe hacer por medio de contrato que resulte de un proceso de selección objetiva de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, 1882 de 2018 o aquellas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes decretos reglamentarios, lo anterior sin perjuicio de los contratos o convenios interadministrativos que sean necesarios entre las entidades públicas".

- G. **Transmisión de datos:** El aprovechador deberá cumplir con lo establecido en la sección 5.3 del presente protocolo y los que se definan en los documentos precontractuales y contractuales de cada proceso de contratación.
- H. **Horarios y espacios:** Cumplir horarios establecidos de acuerdo a cada tipo de espacio, conforme a lo definido en los documentos precontractuales y contractuales según corresponda
- I. **Incumplimiento:** Las acciones que se generen por concepto de incumplimiento de las obligaciones por parte del aprovechador se establecerán en el respectivo contrato otorgado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos celebrados dará lugar a la suspensión de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes. Así mismo, el detalle del procedimiento de actuación frente a incumplimiento de los documentos precontractuales de cada proceso de contratación.
- J. **Circulación y estacionamiento:**
- ❖ La circulación y estacionamiento de los vehículos eléctricos que accedan al servicio deben cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT (Ley 769 de 2002 o aquella que la modifique, sustituya o adicione), y demás regulaciones determinadas por la autoridad de tránsito.
 - ❖ El aprovechador no podrá implementar estaciones de recarga de vehículos eléctricos en lugares del espacio público diferentes a los autorizados y designados por la SDM.
 - ❖ En caso de ubicar estaciones de recarga para vehículos de micromovilidad en los que se incluyan patinetas, el aprovechador tendrá en cuenta la Circular 006 del 12 de diciembre de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad *“Recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor”*, o la que le modifique, adicione o sustituya.
- K. **Señalización:** La señalización necesaria para el desarrollo de la recarga de vehículos eléctricos en el espacio público deberá ser implementada y mantenida por el aprovechador del espacio público. En todo caso la señalización debe ser acorde con lo establecido en el manual de señalización vigente, de acuerdo con la Resolución 1855 de 2015 del Ministerio de Transporte, y demás normatividad nacional y distrital vigente.

5. ASPECTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL ESPACIO PÚBLICO

5.1. REQUISITOS PARA EL APROVECHADOR

Para recibir la autorización por parte de la SDM para realizar la actividad de recarga de vehículos eléctricos en el espacio público, el aprovechador deberá dar cumplimiento a las condiciones y criterios establecidos en los documentos precontractuales y contractuales.

5.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS

El usuario o la usuaria de la actividad de recarga de vehículos eléctricos deberá cumplir con las siguientes reglas:

1. Hacer uso adecuado del sistema de recarga de los vehículos y ubicar el vehículo sujeto a recargar en los lugares o zonas autorizadas por la SDM.
2. Hacer uso del servicio de recarga de vehículos eléctricos únicamente en los horarios establecidos y finalizar el uso del servicio de recarga una vez llegue al nivel de carga deseado.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."*, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
4. Para el caso de usuarios de patinetas que accedan al servicio de recarga de vehículos eléctricos de micromovilidad, acatar la Circular 006 del 12 de diciembre de 2018 *"Recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patinetas con o sin motor"*.
5. los usuarios y las usuarias tendrán derecho a obtener información clara, precisa y oportuna sobre la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos. De igual manera, tendrán derecho a que sus peticiones, quejas y reclamos sean resueltos en los términos establecidos en la ley.
6. En relación con el contrato de uso del sistema, los usuarios y las usuarias tendrán derecho al debido proceso de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, con ocasión de la aplicación de multas o penalidades.
7. los usuarios y las usuarias tendrán derecho a la protección de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y el Capítulo 25, del Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo."*, así como aquellas disposiciones reglamentarias de las referidas leyes, y demás normas que regulen la materia.
8. Acatar la normatividad que se expida sobre la materia y resulte aplicable.
9. Además de las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 552 de 2018 y el presente protocolo, el aprovechador autorizado deberá velar por los derechos y deberes de los usuarios y las usuarias en el marco de la Ley 1480 de 2011, *"Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones"* o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, cada contratista deberá contar con un correo electrónico, en el cual el/la usuario/a pueda presentar directamente sus preguntas, quejas o reclamos asociadas a las tarifas, otros cobros y otras situaciones asociadas a la prestación del servicio, como daños u otros riesgos que puedan llegar a materializarse.

5.3 CONDICIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El aprovechador deberá recopilar y presentar en línea, y de manera sincrónica, información sobre la operación de todas las estaciones de recarga de vehículos eléctricos, incluyendo aquellas que se encuentren en uso, disponibles para su uso o fuera de servicio, con el fin de generar insumos para mejorar la planeación, el control del AEEP y la toma de decisiones de la SDM. Los detalles de esta transmisión serán definidos en los documentos precontractuales y contractuales de cada proceso de contratación.

En todo caso el aprovechador y la SDM deberán cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales y lo relacionado con el Manual para la Protección de Datos Personales de la SDM.

5.4 CONDICIONES SOBRE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS

1. Antes que las personas utilicen el servicio de recarga de vehículos eléctricos, el aprovechador deberá informarle el precio de carga , incluidos todos los recargos, penalizaciones y otros costos en los que puede incurrir al hacer uso del servicio.
2. El aprovechador deberá indicar a sus usuarios sobre cómo usar sus servicios, normas de circulación y ubicación de los vehículos.
3. El aprovechador deberá hacer uso de herramientas tecnológicas que permitan gestionar la carga y emitir alertas para que el usuario o la usuaria finalice de hacer uso del servicio de recarga una vez llegue al nivel de carga deseado.
4. El aprovechador deberá formular un contrato de uso u otra figura jurídica aplicable que deberá ser aceptado por los usuarios y las usuarias previo a la utilización del sistema.
5. El aprovechador deberá contar con canales de atención dirigidos a los usuarios y las usuarias disponibles las 24 horas del día los 7 días de la semana, todo los días del año.
6. El aprovechador deberá formular los planes de emergencia y seguridad para las estaciones de recarga de vehículos eléctricos, en cumplimiento del marco normativo que regula la materia.

6. ASPECTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

El aprovechador deberá cumplir con los lineamientos definidos en todos los numerales establecidos en el presente protocolo de aprovechamiento de la actividad de recarga de vehículos eléctricos, los actos administrativos y demás documentos complementarios expedidos por la SDM sobre la materia y/o los documentos previos, pliegos de condiciones según corresponda.

6.1 CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA EN LA ZONA AUTORIZADA

El aprovechador deberá cumplir con las siguientes reglas para la disposición de estaciones de recarga u otros elementos con los que se desarrollan actividades conexas o de apoyo a la operación:

- Cumplir horarios establecidos de acuerdo a cada tipo de espacio, conforme a lo que se defina en los documentos precontractuales de cada proceso de contratación. .
- No es permitido utilizar los espacios autorizados para la realización de actividades diferentes a las autorizadas en los contratos que se suscriban.
- No es permitido integrar elementos distintos a la infraestructura física existente y/o autorizada, sin previo consentimiento de la SDM.
- No podrá interferir en el desarrollo de la actividad de recarga de vehículos eléctricos de otros aprovechadores autorizados.

6.2 LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

De acuerdo a lo definido en el literal D del numeral 4 del presente protocolo, el aprovechador deberá presentar, para aprobación de la SDM, una propuesta de la implementación de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos, la cual debe cumplir, como mínimo, con la totalidad de los lineamientos establecidos en este protocolo y los demás que disponga la ley. Sin embargo, estará sujeto a la documentación y lineamientos adicionales exigidos en los contratos derivados de cada proceso de contratación. Así mismo, el detalle de presentación de la propuesta se especificará en los documentos precontractuales de cada proceso de contratación.

- La ubicación de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos deberá ser aprobada por cada una de las entidades administradoras de los espacios públicos y predios fiscales en los que se implementen las estaciones.
- Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos no deberán afectar el funcionamiento de otras actividades de aprovechamiento económico del espacio público u otros proyectos y obras distritales en el espacio público y predios fiscales. En caso de ser necesario el levantamiento de una estación de recarga de vehículos eléctricos por el desarrollo de una obra o proyecto distrital, el aprovechador será responsable de hacerlo.
- La zona de estacionamiento para acceder al servicio de recarga de vehículos eléctricos debe estar debidamente señalizada, identificando los lugares destinados para estacionar los vehículos que única y exclusivamente accederán al servicio de recarga. La demarcación del espacio de carga para el vehículo eléctrico debe cumplir con lo establecido en la Parte 6: “*Identificación de parqueaderos preferenciales para vehículos eléctricos*” del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.*”, adicionada por el Decreto 191 de 2021, y demás normatividad aplicable.
- Se debe incluir señalización y demás medios que eviten que los espacios sean utilizados por vehículos que no estén accediendo al servicio de recarga de vehículos eléctricos. Se debe incluir información sobre las posibles sanciones o penalizaciones a las que los usuarios y las usuarias pueden incurrir por incumplimiento de la disposición y el procedimiento a seguir en caso de que esto suceda.
- De conformidad con el artículo 5 de la Resolución 40223 del Ministerio de Minas y Energía, se deben incluir todos los elementos de señalización que indiquen al usuario o la usuaria del servicio cómo hacer uso del servicio, el tipo de conector y la potencia de carga, los horarios, precios de carga, instrucciones de pago del servicio, tiempo máximo de uso, aviso de retiro cuando el vehículo eléctrico o híbrido enchufable se encuentre completamente cargado y los mecanismos de cobro por el uso indebido de la actividad de recarga.
- Se debe mantener y reponer la señalización vertical y horizontal implementada cumpliendo los criterios establecidos en el manual de señalización acuerdo con la Resolución 1855 de 2015 del Ministerio de Transporte y demás normatividad distrital y nacional vigente.
- Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos deberán incluir la protección necesaria para evitar accidentes y daños a la infraestructura.
- Las estaciones de recarga de vehículos eléctricos, las subestaciones de energía eléctrica y demás infraestructura de soporte deberán cumplir con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE expedido por medio de la Resolución 90708 de

2013 del Ministerio de Minas y Energía, el Código Eléctrico Colombiano Norma NTC 2050, el Plan Maestro de Energía del Distrito Capital expedido por el Decreto Distrital 309 de 2006, el Decreto Distrital 100 de 2019 y demás normatividad vigente y aplicable.

- Las estaciones de recarga deberán cumplir con los estándares de conectores y demás condiciones definidas en la Resolución 40223 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y demás normatividad nacional y distrital vigente.
- La configuración de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos deberá contemplar el espacio de estacionamiento y maniobra para ubicar el vehículo que haga uso del servicio.
- Si el mobiliario de las estaciones de recarga junto con cualquier mobiliario adicional se dispone o hace parte de la función del espacio público, se deberán considerar las directrices de localización y diseño de mobiliario señaladas en el artículo 133 del Decreto Distrital 555 de 2021, "Directrices de localización y diseño del mobiliario" o cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Se deberá dar cumplimiento a los artículos 212 y 213 del Decreto Distrital 555 de 2021 o cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- El mobiliario de las estaciones de recarga junto con cualquier mobiliario adicional correspondiente a una actividad conexas, deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del Decreto Distrital 603 de 2007, o cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya. Así mismo, se deberá tener en cuenta las condiciones y lineamientos definidos en las Cartillas de Mobiliario Urbano, de Andenes, en el Manual de Calles de Bogotá y en el Manual de Parques y Plazas o aquellos que los modifiquen o sustituyan, así como la demás normativa vigente y aplicable. En caso que el mobiliario incluya publicidad exterior visual, deberá cumplir con la reglamentación vigente definida por la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta que en espacio público, los únicos elementos permitidos se encuentran a través de la figura de mobiliario urbano y que la publicidad exterior visual incluye todo aquello que sea visible desde vía pública, conforme a lo definido por el Decreto Distrital 959 de 2000, o cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, para la ubicación de estaciones sobre andenes para prestar el servicio sobre la red vial el aprovechador deberá cumplir con los siguientes lineamientos mínimos:

1. Para la ubicación de la infraestructura de recarga, esta debe instalarse en la franja de paisajismo y para la resiliencia urbana, respetando las condiciones de circulación peatonal y no se deberá afectar el funcionamiento de las franjas contiguas, ni deberá generar afectaciones sobre individuos arbóreos, mobiliario u otros elementos que componen el espacio público, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. No ubicar estaciones en vías o espacios públicos diferentes a los habilitados y autorizados por la SDM para la actividad de recarga de vehículos eléctricos.
3. Deberán quedar libres en todo momento los senderos e infraestructura destinada para la circulación peatonal, ciclista y de personas con movilidad reducida.
4. Se debe verificar que la zona escogida en calzada no sea proclive a tener empozamiento de agua durante la lluvia.
5. En ningún caso deberá interferir o afectar de forma alguna las instalaciones existentes de controles semafóricos
6. Cerca a equipamientos de salud está restringida la actividad sobre el costado del segmento vial donde se ubican los accesos peatonales y de urgencias.
7. La estación de recarga no deberá afectar el funcionamiento de los paraderos del transporte público colectivo y masivo como es la zona de ascenso, descenso y zona de espera.

8. La estación de recarga no deberá afectar las áreas de aprovechamiento económico por publicidad exterior visual del mobiliario urbano que hace parte de las zonas de parada de los paraderos del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-.
9. No debe obstaculizar con la estación de recarga los puntos de acceso e inspección a los sistemas eléctricos subterráneos, de manejo de aguas (tapas de alcantarillado, rejillas de evacuación de aguas lluvia, etc.) u otro servicio público.
10. Deberán quedar libres las rampas de andén destinadas al acceso peatonal de ciclistas, personas en condición de movilidad reducida y acceso vehicular a predios.

7. RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: MODELO ECONÓMICO Y FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN

El artículo 24 del Decreto 552 de 2018 establece que “...El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda (...) Parágrafo 2°. Cuando proceda la retribución en especie, la misma se referirá a la obligación de asumir costos de acciones de interés de la administración, esto es, el costo de aquellas acciones que estén relacionadas con generar, sostener y/o recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras”. A su vez el artículo 25 define: “... los lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución podrán tener en cuenta, entre otros, las externalidades generadas por el uso del espacio público, el valor del suelo y su mantenimiento” y el artículo 26 menciona: “Teniendo en cuenta los lineamientos orientadores para el cálculo se determinará el valor de la retribución en dinero, en especie o mixta. Este valor será calculado por la Entidad Administradora del Espacio Público o por la Entidad Gestora del Aprovechamiento del Espacio Público según lo que se determine en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.”

La SDM como gestora de la actividad de recarga de vehículos eléctricos y como administradora y responsable de la malla vial, propende por la construcción de una nueva cultura que garantice el uso apropiado, disfrute común y la participación de la ciudadanía en el espacio público, por lo que busca brindar opciones de movilidad sostenible a la ciudadanía y reducir el uso de medios de transporte contaminantes, teniendo como prioridad el uso adecuado del espacio público.

Las reparaciones de los daños que ocasionen los usuarios y las usuarias al espacio público serán totalmente imputables al aprovechador, quien, por lo tanto, se compromete a restituirlo en iguales o mejores condiciones de las que le fue entregado. Esto significa que el valor de la retribución calculada en esta fórmula no contempla la cobertura de estos daños.

La fórmula para el cálculo de la retribución se plantea teniendo en cuenta: el valor del suelo donde se desarrolla la actividad de recarga de vehículos eléctricos; el porcentaje del uso de espacio público para el desarrollo de la misma; el área requerida por vehículo; el área ocupada por los equipos necesarios para la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos; el área ocupada por los elementos utilizados para actividades conexas o de apoyo a la operación para la actividad de recarga de vehículos eléctricos. La fórmula podrá incluir externalidades generadas por el desarrollo de la actividad, las cuales serán determinadas con base en estudios técnicos de referencia y podrían ser objeto de actualización en la ejecución del contrato, toda externalidad deberá ser validada

y aprobada por la SDM como entidad gestora. El detalle de la fórmula será definido en los documentos contractuales y/o actos administrativos relacionados.

La fórmula de retribución queda de la siguiente manera:

$$Ri = (Ai * Vi * Ni) + (\sum_{j=1}^k Cj_{i-1}) - Ei_{i-1} ;$$

$$Ai = Av + Ae$$

Tabla 1. Descripción de las variables de la fórmula de retribución

Variable	Magnitud	Descripción
Ri	COP	Valor a pagar por el AEEP en el periodo i
Ai	m ²	Área total ocupada por la actividad de aprovechamiento
Av	m ²	Área ocupada por los vehículos que hacen uso del servicio
Ae	m ²	Área ocupada por los equipos necesarios para la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos y los elementos utilizados para actividades conexas o de apoyo a la operación
Vi	COP / m ²	Valor del suelo por m ² por mes establecido en 0,45 UVT _i
Ni		Número de meses en el periodo i
UVT_i	COP	Valor vigente en COP de la UVT para el periodo i definido por la DIAN
$Ei-1$	COP	Valor de las externalidades positivas para el periodo i-1*
Cj	COP	Retribución por el desarrollo de la actividad conexas j **
k		Número de actividades conexas
* El valor de las externalidades para el pago del primer periodo será cero . En ningún caso el valor de Ri será menor a cero.		

** Las condiciones de la retribución por las actividades conexas serán definidas en los documentos contractuales derivados de cada proceso de contratación y serán determinadas con un porcentaje de las utilidades de cada actividad en el periodo i-1

Fuente: Elaboración propia SDM 2022

Los valores serán actualizados por parte de SDM dentro de los primeros 20 días calendario de cada año, teniendo en cuenta el valor de la UVT definida por la DIAN para la nueva vigencia.

La actividad podrá contar con exención parcial de la retribución y se evaluará de acuerdo a las condiciones específicas de cada Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público (CAMEP) teniendo en cuenta criterios como: número de estaciones de recarga, potencia de recarga (lenta, rápida, semi rápida), infraestructura de soporte necesaria, demanda del servicio, y demás condiciones de cada caso.

El valor de la retribución para la actividad de recarga de vehículos eléctricos deberá cancelarse de acuerdo con lo estipulado por la SDM en los documentos precontractuales. La fórmula de retribución podrá ser actualizada posteriormente por parte de la SDM como entidad gestora de acuerdo a los análisis financieros y económicos pertinentes.